



Instrucciones de contratación de la Fundación Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública (ieHpa)

1. ANTECEDENTES

La Fundación Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía (en adelante ieHpa), es una fundación constituida según lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante escritura pública de fecha uno de abril de 2008. Esta inscrita con el nº SE-1123 en la Sección Primera “Fundaciones Docentes, Científicas, Investigación y Desarrollo” del Registro de Fundaciones de Andalucía, tiene su domicilio en Sevilla, c/ Albareda 18-20, 1ª planta, y CIF nº G-91742056 (www.iehpa.es).

2. AMBITO DE APLICACION

Estas instrucciones se aplicarán en los procedimientos de **contratación no sujetos a** regulación armonizada de la Fundación Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía (ieHpa), que tiene la condición de poder adjudicador de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3. b) de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

Estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas. Las mismas se publicarán en el “perfil de contratante de la Fundación Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 175. b) de la LCSP.

3. OBJETO

Las presentes Instrucciones son de obligado cumplimiento para los contratos no sujetos a regulación armonizada, garantizando, en todo caso, los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

4. CONTRATOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de las presentes Instrucciones los contratos sujetos a regulación armonizada. Asimismo quedan excluidos los negocios y contratos regulados en el artículo 4 de la LCSP, los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes o de investigación, desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento, seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones, estudios de investigación, o cualquier otro tipo de actividad similar.

Son contratos sujetos a regulación armonizada los contratos de obras, los de suministro, y los de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la Ley de Contratos del Sector Público, que celebre el ieHpa, cuando su valor estimado, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la referida Ley, sea igual o superior (IVA excluido) a las cuantías que, seguidamente, se señalan, todo ello a tenor de lo previsto en los artículos 14.1, 15.1 y 16.1 de la LCSP.

- Obras: 4.745.000 €
- Suministros: 193.000 €
- Servicios: 193.000 €

Son contratos no sujetos a armonización los restantes que celebre el ieHpa, siempre que se encuentren incluidos en el ámbito objetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público y de estas Instrucciones.

Para la calificación de los tipos de contratos de obras, de suministro y de servicios se atenderá a las definiciones contenidas en los artículos 6, 9 y 10 de la referida Ley contractual.

Debido a causas debidamente justificadas y de forma excepcional, que deberán motivarse, podrá eximirse la aplicación de alguno de los preceptos de esta Instrucción (excluidos los legalmente obligatorios).

5. ORGANO DE CONTRATACION

El órgano de contratación lo constituye la Dirección de la ieHpa, en virtud de las competencias delegadas por acuerdo de su Patronato de 2 de Julio de 2008, elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla D. Pedro Antonio Romero Candau el 14 de julio de 2008 con el número 3348 de su protocolo.

6. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

Solo podrán contratar con la ieHpa las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y estén en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera, y profesional o técnica que se determinen para cada contratación.

Empresas comunitarias

Tendrán capacidad para contratar, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito (artículo 47 LCSP).

Empresa no comunitarias

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de

procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Para celebrar contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil (artículo 44 LCSP).

Uniones de empresarios

Podrán contratar con la ieHpa las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión o con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir con las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional (artículo 48 de la LCSP).

Prohibición de contratar

La ieHpa podrá exigir a toda persona interesada en contratar la presentación de una prueba de no concurrencia de una prohibición de contratar, la cual podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. Dicho documento podrá ser sustituido por una declaración responsable, cuando la ieHpa lo considere oportuno y así lo determinen las cláusulas reguladoras. Cuando se trate de empresas de estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial.

7. PLAZO DE DURACION DE LOS CONTRATOS

La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características no sufran modificaciones significativas durante el período de su duración. Se podrán establecer precios provisionales en los supuestos contemplados en el artículo 75.5 de la LCSP.

8. PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

La adjudicación de los contratos de obras, suministros y servicios no sujetos a regulación normalizada, se someterá a los siguientes principios y procedimientos:

a) Publicidad:

La información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000€ se publicará en el perfil del contratante de la página web del ieHpa, sin perjuicio de la utilización de otros medios adicionales. Contendrá al menos los siguientes extremos:

- Identificación de la entidad contratante.
- Objeto del contrato, tipo, y cuantía.
- Plazo de presentación de ofertas: el plazo mínimo será de siete días, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve.
- Especificación de una dirección o teléfono de contacto al que los interesados puedan dirigirse para recabar información adicional y presentar sus ofertas.

El expediente de contratación se iniciará con la propuesta de contrato por el departamento que promueve la contratación, que será aprobada por la Dirección de la ieHpa.

Para la tramitación de los contratos de importe igual o inferior al anteriormente expuesto, será suficiente con la elaboración de una propuesta, y la posterior incorporación al expediente de la factura correspondiente.

También se podrá acudir a este procedimiento con independencia del valor estimado de la contratación si, tras haberse seguido otro procedimiento, no se hubiera presentado ninguna oferta, o las ofertas no hayan sido adecuadas, siempre que las condiciones iniciales de la contratación no se modifiquen sustancialmente.

Podrá acordarse en cualquier caso, dejar desierta la licitación, sea cual sea el procedimiento de adjudicación empleado.

b) Transparencia:

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, la ieHpa difundirá, a través de Internet, su perfil de contratante.

La forma de acceso al perfil de contratante deberá especificarse en la página Web de la ieHpa <http://www.iehpa.com/contratacion.htm>.

c) Concurrencia de ofertas:

El ieHpa permitirá y promoverá el acceso de diferentes empresas a sus contrataciones, con el objeto de promover la competencia y obtener ofertas adecuadas al mercado.

d) Confidencialidad:

La ieHpa no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el contrato se establezca un plazo mayor.

e) Igualdad y no discriminación:

El ieHpa dará a los licitadores y candidatos un tratamiento no discriminatorio. Las prescripciones técnicas aseguran el acceso de los licitadores en condiciones de igualdad, sin que puedan tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia.

9. GARANTIAS EXIGIBLES

La exigencia de garantías, tanto provisional como definitiva, será potestativa, decidiéndose para cada contratación concreta el importe de la misma y el régimen de devolución o cancelación, ateniendo a las circunstancias y características del contrato.

10. MESA DE CONTRATACION

En las contrataciones en las que sea necesaria la elaboración de un Documento de Cláusulas Regulatorias, se podrá constituir una Mesa de Contratación.

La Mesa estará constituida pro la Dirección de la Fundación o persona en la que delegue, un mínimo de dos vocales designados por ella y un secretario con titulación jurídica que no tendrá derecho a voto. La Dirección podrá modificar la composición de la Mesa de Contratación debiendo figurar en el Documento de Cláusulas Regulatorias.

Se podrá realizar la apertura de proposiciones económicas en un acto público, si así lo considera conveniente el órgano de contratación, de cuya fecha se informará, en su caso, en el perfil del contratante.

11. NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los contratos a que se refiere la presente instrucción tienen el carácter de contratos privados.

La ieHpa podrá remitir a un arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren.

Las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Sevilla, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Sevilla a 17 de febrero de 2011

*Fdo: Teresa Arrieta Viñals
Directora-Gerente*